

ESCRITURA DE:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"GOEXPRO CIA LTDA"

OTORGANTES:

FRANCE JOSÉ GODOY RUIZ Y OTROS.

CUANTÍA:

\$ 1,000.00.

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil dos, ante mi Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ, Notario Octavo del Cantón Loja, comparecen los señores FRANCE JOSÉ GODOY RUIZ, de estado civil casado, doctora CRUZ AMADA GODOY RUIZ DE VALLEJO, de estado civil casada, señor RAMIRO ROBERTO AREVALO ALVAREZ, de estado civil soltero. Todos los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento, residentes en la ciudad de Loja, portadores de las respectivas Cédulas de Ciudadanía y a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD: Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, los señores: France José Godoy Ruiz, de estado civil casado, doctora Cruz Amada Godoy Ruiz de Vallejo, de estado civil casada, señor Ramiro Roberto Arevalo Alvarez, de estado civil soltero, los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Loja y declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada "GOEXPRO CIA LTDA", la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos



y los siguientes estatutos. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "GOEXPRO CIA. LTDA", CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Loja, con domicilio en el mismo lugar, Provincia de Loja, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la Compañía de Responsabilidad Limitada: "GOEXPRO CIA. LTDA".- ARTICULO DOS.- La Compañía tiene por objeto y finalidad la exportación de productos alimenticios y agrícolas e importación y comercialización de maquinaria, repuestos y herramientas en general y tiene facultades para abrir dentro del país o el exterior, agencias o sucursales conforme la ley y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares, sean nacionales o extranjeras. ARTICULO TRES.- La Compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse antes, si así lo resuelve la Junta General de Socios, en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en un mil participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la reunión, en la forma prevista en la Ley y en tal

caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento, en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de Constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción, se suscribirán los talonarios.

ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan derecho o beneficio especial alguno. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las disposiciones pertinentes de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, agregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO ONCE.- En las Juntas Generales para efectos de votación, cada participación dará



al socio, el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO DOCE.- Las obligaciones de los socios: Doce punto Uno. Las señaladas en la ley de Compañías.- Doce punto dos. Cumplir con las funciones actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios. ARTICULO TRECE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Trece punto uno. Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Trece punto dos. Elegir y ser elegido para los órganos de administración; Trece punto tres. A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía. Trece punto cuatro. Los demás previstos en la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales de la Compañía, salvo las excepciones de ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la Compañía, se ejerce por los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía y esta integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar

COPIA

NOTARIA OCTAVA 05

cualquier asunto; siempre que este presente todo el capital y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y legalmente constituida. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de sesión. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en primera convocatoria será de mas de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes. Lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar validamente constituida sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos Estatutos y sus reglamentos obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTITRES.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios, actuará de Secretario el Gerente o el socio que a su falta la Junta elija para cada caso.



ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá una copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO**

VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos Estatutos; b) Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos.- c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Para la autorización de préstamos internos o externos que realice la Compañía, para el mejor cumplimiento de sus finalidades, se requerirá la autorización del ciento por ciento de los participacionistas.- e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades.- f) Resolver sobre la formación de reservas especiales o extraordinarias; g) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; h) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requiere autorización de la Junta General, para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía, los cuales se establecerán en base a los presupuestos aprobados previamente por la Junta General; i) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; j) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto; k) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; l) Aprobar los Reglamentos de la Compañía; m) Aprobar el presupuesto de la Compañía; n) Resolver la creación o

COPIA

NOTARIA OCTAVA 06

supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; f) las demás que señalen la ley de Compañías y estos estatutos.-

ARTICULO VEINTISEIS.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas validamente. ARTICULO

VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser

indefinidamente reelegido.- Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Supervisar la marcha

general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las

sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas.- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas;

Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la

Junta General de socios, designe un reemplazo y se haya hecho su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito. e) Firmar el

nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo. f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos, Reglamentos de la

Compañía y la Junta General de Socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo,

pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son Deberes y Atribuciones del Gerente de la Compañía a)

Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la

gestión económica financiera de la Compañía; d) Rendir la caución que establezca la Junta General de Socios; e) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las

actividades de la Compañía; f) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; g) Realizar inversiones y adquisiciones, en base a las atribuciones



determinadas por la Junta General de Socios y la Ley de Compañías; h) Suscribir el nombramiento del Presidente, conferir copias y certificaciones sobre el mismo; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; k) Manejar las cuentas bancarias, según sus atribuciones; l) Presentar a la Junta General de Socios, un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Reemplazar al Presidente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios, designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos Estatutos, los Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-

La Disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce, así como el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO TREINTA Y

DOS.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. DECLARACIONES: El capital social con el que se constituye

la Compañía "GROEXPO CIA.LTDA", ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en la siguiente forma: El señor Franco José Godoy Ruiz, quinientas participaciones de un dólar cada una, la señora doctora Cruz Amada Godoy Ruiz de Vallejo, cien participaciones participaciones de un dolar cada una; y, el señor Ramiro Roberto Arevalo Alvarez, cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. Total un mil participaciones de un dólar cada una, que dan un monto global de un mil dólares de los Estados Unidos de América, valor que ha sido depositado en dinero en

COPIA
NOTARIA OCTAVO 07

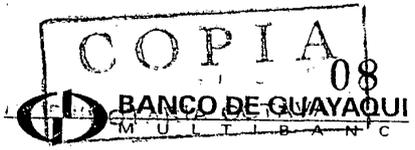
efectivo en la cuenta "Integración de Capital", en el Banco de Guayaquil sucursal
en Loja, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento
habilitante. Los socios de la Compañía, por unanimidad nombran al señor France
José Godoy Ruiz, se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la
aprobación de la Escritura Constitutiva de la Compañía, su inscripción en el
Registro Mercantil y convocatoria a la Primera Junta General de Socios, en la que
se designará Presidente y Gerente de la Compañía. Usted Señor Notario, se
dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validéz de este
contrato. Señor Notario. Dr. Luis Arroyo Cabrera- Mat.N.-259.- Loja: Hasta aquí la
minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan
y aprueban en todas sus partes. Formalizado el presente instrumento, Yo el
Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo
firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (Firmado).- Ilegible.-
France José Godoy Ruiz.- Céd. 110246772-5.- Ilegible.- Cruz Amada Godoy Ruiz
de Vallejo.- Céd. 110146161-2.- Ilegible.- Ramiro Roberto Arévalo Alvarez.- Céd.
110337838-4.- Dr. Eduardo Ortega.- Notario Octavo del Cantón Loja.-



D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S





al sup...
...
BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Abril 15 del 2002

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara "GOEXPRO CIA.LTDA", El valor de \$1.000.00 USD Dólares (Mil dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

FRANCE JOSE GODOY RUIZ	\$ 500,00
CRUZ AMADA GODOY RUIZ	\$ 100,00
RAMIRO ROBERTO AREVALO ALVAREZ	\$ 400,00
TOTAL	\$ 1.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el tramite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.



Cordialmente,

Ldo. Claudio Burneo B.
GERENTE DEL BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA



Se otorgo ante mi en fe de ello, sello y firma esta primera copia que la confiero en la ciudad de Loja en la misma fecha de su celebración. Además certifico que las copias xerox que se adjunta a la presente concuerdan con su original.

EL NOTARIO,




D. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO 8vo DEL CANTÓN LOJA

RAZON: Siento por tal que he dado cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número 02-C-DIC-248 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha 18 de Abril del 2002.



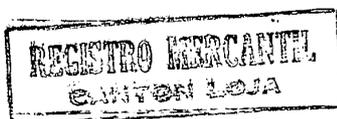
EL NOTARIO,


D. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO 8vo DEL CANTÓN LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Edgar Coello García, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA, en el Artículo - Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 02-C-DIC-248, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2002, bajo la partida No. 268, y anotada en el repertorio con el No. 1051, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 18 de abril del 2002.

Loja, 30 de abril del 2002.




Dr. Félix Deladinos Deladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN LOJA